

Accidentes de Tráfico e Incapacidad Temporal

Incremento de la indemnización por Incapacidad Temporal en atención a la mayor edad de la víctima. Factor de corrección

Nadie puede comprar tiempo con el fin de acumularlo cual si fuera un bien material. Otra cosa que se puede “vender” el propio aplicado a diversas tareas, como quien da su fuerza de trabajo a cambio de un salario.

El tiempo es un bien finito, fungible e irrecuperable. En su fluir no se puede dar marcha atrás, congelar ni parar. Se consume, se escapa ajeno a la voluntad individual. Tal realidad se condensa bien y con gran fuerza expresiva en la locución latina *tempus fugit*. “Recuperar el tiempo perdido” no pasa de ser una expresión. No es posible. Otra cosa es la enseñanza que ciertos fracasos proporcionan y que vienen a abundar el caudal de sabiduría y el equilibrio individual en el futuro. Por ello el tiempo es un recurso de un valor tan grande que es imposible calcularlo. “El tiempo es a la vez el más valioso y el más perecedero de nuestros recursos” (JOHN RANDOLPH). Y el tiempo ajeno, que en suma es vida, merece un gran respeto y consideración.

- **El tiempo sustraído a una vida normal por Incapacidad Temporal.** Cada cual tiene un tiempo de permanencia en el espacio terreno, marcado en principio por su reloj biológico, curso que puede ser interrumpido o alterado incluso acelerado por hechos inesperados, imprevisibles. Entre estos hay que incluir diversas contingencias sobrevenidas, como los accidentes, por ejemplo, los de tráfico.

A raíz de estos últimos las víctimas durante su periodo de incapacidad temporal (IT) van a sufrir una “sustracción” de su tiempo con respecto a la rutina de su vida habitual, o tiempo sustraído a una vida normal.

La repercusión de ese tiempo sustraído (TS) puede proyectarse cualitativamente (como cuando afecta a la calidad de vida) y también en lo cuantitativo. Respecto a esto última dimensión parece que no es cuestión baladí considerar su relación con respecto a la esperanza de vida (EV) de la víctima en el momento que sufre el accidente.

La **Esperanza de vida** es una medida resumen sobre el nivel de la mortalidad que expresa el promedio de años que se espera viva una persona bajo las condiciones de mortalidad del período en que se calcula y constituye de hecho un indicador sintético por excelencia para caracterizar las condiciones de vida, de salud, de educación y de otras dimensiones sociales de un país o territorio. Estas características han hecho que la esperanza de vida sea uno de los indicadores fundamentales seleccionado por las Naciones Unidas para medir el desarrollo humano de los países (*Oficina Nacional de Estadísticas*). Con una media de 83 años, España es el segundo país con mayor esperanza de vida al nacer entre los países de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Este valor es casi tres años superior a la media de los 35 países miembros de la Organización, que se sitúa en 80,6 años. Solo Japón, donde este indicador alcanza los 83,9 años, supera la marca española (datos publicados en noviembre 2017)

Por eso para lo que se ha dado en llamar TS (**tiempo sustraído**) por motivos de incapacidad temporal (TS IT) no faltará quienes piensen que su valor ha de ponerse en función de esa esperanza de vida, $TS\ IT = f(EV)$, en donde EV es la variable independiente y el TS IT se comporta como variable dependiente. La valoración de TS IT en términos económicos, pensando en una indemnización, se vincula a la situación particular de la misma víctima.

Partiendo de una esperanza de vida de 80 años, el siguiente ejemplo pretende ser ilustrativo. Para un TS por incapacidad temporal de un año (con teóricamente semejantes limitaciones y carencias) está claro que el choque emocional y afectivo que causa a la persona no es lo mismo con 20 años que con 70.

En el aspecto concreto que ha llevado a escribir estas líneas, en su cuantificación tal daño se “diluye” con mucha más facilidad en quien tiene “toda una vida por delante”, que a modo de hipérbole lingüística incluso se puede decir que es “una gota en el océano”. No así en cambio, ni mucho menos, para quien ya adivina el crepúsculo de existencia, conjugando en su interior, en esa antesala, en general con tristeza, “ahora me queda poco”. Ese tiempo “robado” o “expropiado” por causa ajena a su voluntad, como el provocado por terceros, cobra mayores proporciones.

Insistiendo en esa diferenciación entre lo cuantitativo y cualitativo, adviértase que no hay que confundir ese tiempo sustraído con la inquietud que la situación vivida en particular crea en la persona, en la forma que su calidad de vida se ve perturbada por ese desasosiego aparecido en la recta final de su camino, con menor capacidad para “encajar los golpes”. Esto último merece evaluación en capítulo diferente. Sin embargo no es ocioso ni muchos menos recordar la menor capacidad de recuperación que tienen las personas mayores, aun partiendo de un estado anterior saludable o al menos de silencio orgánico; con las mismas lesiones una persona joven en general se recupera con más facilidad, incluso sin dejar secuelas. En cambio en la persona mayor el tiempo de recuperación por un lado es más dilatado y, por otro, cuando quedan secuelas muchas veces estas, en su proyección, dada la situación particular de la esa víctima, comprometen seriamente su autonomía, su vida activa y de relación en general. El sistema contemplado en la ley actual no proporciona una compensación justa para tan graves perjuicios. No es la secuela en su desnudez lo que tiene trascendencia, sino su vinculación con la realidad de cada cual: el yo circunstancial.

Con la esperanza de vida (EV) a la que ha hecho alusión (80 años) la víctima de 20 años le quedan 60 años por vivir; en cambio a la víctima de 70 años sólo le quedan 10 años de vida. En términos porcentuales 1 año (ahora por incapacidad temporal) en 60 años supone 1.6%, mientras que 1 año en 10 años es un 10%. Esto es, siguiendo en este mismo contexto, el TS (tiempo sustraído) a una vida normal (y en su vida restante de acuerdo con una EV de 80 años) en la persona de 20 años es en este caso de 1.6% en cambio en la de 70 años es un 10%.

Quiere decir que al tiempo sustraído por una incapacidad temporal (IT) a raíz de un accidente tiene ciertamente un valor absoluto, el mismo, un año, tanto para la persona de 20 años como para la de 70 años. No obstante, por otra parte, y aquí es donde se quiere incidir, adquiere un valor relativo, cuya dimensión va íntimamente unida a los años de vida que a esa persona se le presupone que le quedan todavía y desde el momento en que se produce tal incapacidad temporal, atendiendo a la esperanza de vida (EV) en su país.

- **El cálculo del valor relativo, y en términos porcentuales, del tiempo sustraído a una vida normal por incapacidad temporal** lleva a colacionar los siguientes valores:

- a) el tiempo de Incapacidad Temporal (IT) en términos absoluto (1 año en el caso del ejemplo)
- b) la esperanza de vida (EV) de la víctima estimada en su país o territorio (80 años, en el ejemplo anterior)
- c) los años de la víctima ((aV) cuando se produce la Incapacidad Temporal. (En los casos citados, en el mismo ejemplo, 20 años uno y 70 años el otro)

*El valor relativo del tiempo sustraído a una vida normal por IT (Vr TS IT) en términos porcentuales responde a esta fórmula:

$$\text{Vr TS IT} = \frac{\text{Tiempo de Incapacidad Temporal (t° IT)}}{\text{Esperanza de Vida (EV) – años de la Víctima (aV)}} \times 100$$

Esto es, **$\text{Vr TS IT} = \text{t° IT} / (\text{EV} - \text{aV}) \times 100$**

Así en el caso de un lesionado de 20 años, y un tiempo de IT de un año, resulta:

$$\text{Vr TS IT} = 1 / (80 - 20) \times 100 = 1/60 \times 100 = \mathbf{1,6}$$

Para la víctima de 70 años es como sigue:

$$\text{Vr TS IT} = 1 / (80 - 70) \times 100 = 1/10 \times 100 = \mathbf{10}$$

Admitiendo lo anterior, conocido ese valor relativo del tiempo sustraído por tal incapacidad temporal, cabe pensar en la introducción de un **factor de corrección** que opere incrementando el valor básico de la incapacidad temporal, atendiendo a las circunstancias particulares de la víctima, a su edad para el caso. Tal factor, según lo expresado, crece con los años de la víctima, traduciendo un aumento del monto indemnizatorio por este concepto en las personas de más edad.